

PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES

Versión: 4.0

Fecha: 28/03/2019

Código: PJC-F-10

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2023

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 030 DEL 2022 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA contra MUNICIPIO DE MAPIRIPAN (META) – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

En uso de las facultades constitucionales concedidas en el Art. 116, inciso tercero, el cual estableció que "...excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas, las facultades legales conferidas por el Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el numeral 11 del artículo 7 del decreto 3571 de 2011 en especial por la Resolución 277 del 25 de abril de 2012, que modifica parciamente la Resolución 0057 del 4 de noviembre de 2011 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "Por el cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera", y teniendo en cuenta que,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 057 del 4 de noviembre de 2011, "Por la cual se Adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda", modificada por la Resolución 277 del 25 de abril de 2012, mediante la cual se delega la competencia en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, para llevar a cabo las funciones de cobro persuasivo y coactivo de los procesos administrativos por jurisdicción coactiva y facilidades de pago.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, dispone "Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".

Que así mismo el artículo 5 de la ley antes enunciada, establece "Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: http://portal.minvivienda.local/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf



PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES

Versión: 4.0

Fecha: 28/03/2019

Código: PJC-F-10

rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa que es "**Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.** Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes".

En el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se indica que:

"Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero".

Que el artículo 826 del Estatuto Tributario, indica que "(...) el funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos (...).

Que con fundamento en las anteriores disposiciones legales, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es competente para adelantar la presente actuación de jurisdicción coactiva.

Que mediante radicado No. 2022IE0001213 del 28 de febrero de 2022 el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA remitió la Resolución No. **2072 del 20 de diciembre de 2017** "Por medio de la cual se declara un incumplimiento al proyecto denominado VIVIENDA

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: http://portal.minvivienda.local/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf



PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES

Versión: 4.0

Fecha: 28/03/2019

Código: PJC-F-10

SALUDABLE MAPIRIPAN, en el municipio de Mapiripan – departamento de Meta", para iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra **EL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN (META)** identificado con Nit. No. 800.136.458-6 por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS** M/CTE. (\$ 36.550.800), por la no legalización de Once (11) subsidios familiares de vivienda.

Mediante resolución No. 1326 del 23 de junio de 2019, se resolvió recurso de resposición contra la resolución 2072 del 20 de diciembre de 2017, conformando en todas sus partes

Que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme desde el día 01 de marzo de 2021 y presta mérito ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante oficio con radicado No. 2022EE0075744 del 10 de agosto de 2020, se adelantó el cobro persuasivo en contra del **MUNICIPIO DE MAPIRIPAN (META)**, que fue efectivamente recibido el día 21 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de **EL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN (META)** identificado con Nit. No. 800.136.458-6, a favor de la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por las siguientes sumas de dinero:

- Por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 36.550.800), valor que corresponde a la suma impuesta mediante el acto administrativo citado en la parte motiva de este Auto de Mandamiento de Pago.
- 2. Por valor de la indexación con el indice de precios al consumidor, ipc, desde la fecha del desembolso de los recursos, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES

Versión: 4.0

Fecha: 28/03/2019

Código: PJC-F-10

3. Librar mandamiento de pago pago contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 como garantía de la Póliza No. 82047994000009685. a favor de la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por las siguientes sumas de dinero:

CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MIL M/CTE (\$40.205.880.00), valor que corresponde a la suma impuesta mediante el acto administrativo citado en la parte motiva de este Auto de Mandamiento de Pago.

Mas el valor de la indexación con el indice de precios al consumidor, ipc, desde la fecha del desembolso de los recursos, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se decreta como medida cautelar el embargo de los dineros que EL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN (META) identificado con Nit. No. 800.136.458-6, y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COPERATIVA NIT. No. 860.524.654 – 6, tenga en Cuentas Bancarias, CDT, de las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco ITAÚ Corpbanca, Banco Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Citibank, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Multibank S.A., Banco Bancoldex, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Procredit Colombia, Banco Pichincha, Banco Bancoomeva y Banco Caja Social y embargo de los bienes inmuebles y vehículos de propiedad del MUNICIPIO DE MAPIRIPAN (META) identificado con Nit. No. 800.136.458-6, Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COPERATIVA NIT. No. 860.524.654 – 6 para lo cual deberá librarse los respectivos oficios.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al Representante Legal del MUNICIPIO DE MAPIRIPAN (META), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COPERATIVA NIT. No. 860.524.654 – 6 o quien haga sus veces para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al Representante Legal del MUNICIPIO DE MAPIRIPAN (META) y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COPERATIVA NIT. o quien haga sus veces que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: http://portal.minivivienda.local/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf



PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES

Versión: 4.0

Fecha: 28/03/2019

Código: PJC-F-10

providencia, para cancelar la totalidad de deuda y la indexación del capital, ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el Art. 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al Representante Legal del MUNICIPIO DE MAPIRIPAN (META) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COPERATIVA o quien haga sus veces que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Julio E Hoyos Caro Revisó: Rodrigo A Bernal Fecha: 15/06/2023.